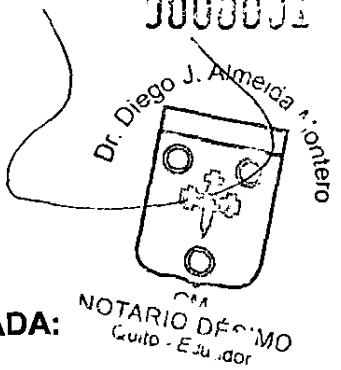


000001



1  
2 ESCRITURA No.

3  
4 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:  
5 JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.

6  
7 QUE OTORGAN:

8  
9 DIANA PAOLA SUNTASIG QUISPE y otros

10  
11 CUANTÍA: USD. 1000,00

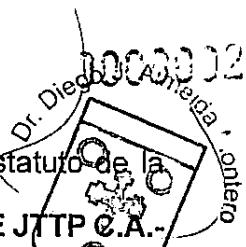
12 Dí: 3 COPIAS

13 GER

14  
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,  
16 hoy día DIEZ Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí,  
17 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL  
18 CANTÓN QUITO. Comparecen a la celebración de la presente escritura de  
19 constitución de la compañía denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT  
20 PRIME JTTP C.A. , los señores DIANA PAOLA SUNTASIG QUISPE de  
21 estado civil casado, BEATRIZ MERCEDES MALDONADO CAMPAÑA de  
22 estado civil casado, FRANKLIN ELADIO GUERRERO FLORES de estado  
23 civil casado, LUIS IBAN ORTIZ VELASCO de estado civil casado,  
24 WASHINGTON RAUL VILLACIS DIAZ de estado civil divorciado, JOSE  
25 ANTONIO CHANGUAN YUCAS de estado civil soltero, ROSA MARIA  
26 GUAÑA GUAÑA de estado civil soltera, OLGER BENITO JUAREZ TORREZ  
27 de estado civil casado, JORGE ANIBAL BERNARDO LARA de estado civil  
28 casado, AIDA GABRIELA GUAÑA VELASCO de estado civil divorciada, y

1 JOSE LUIS JUAREZ TORRES de estado civil casado.- Los Comparecientes  
2 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro del  
3 Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y  
4 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
5 cédulas de ciudadanía y pasaporte , cuyas copias fotostáticas, se agregan  
6 como habilitantes al presente *instrumento* y me solicitan que eleve a escritura  
7 pública una minuta en la que consta el contrato de constitución de una  
8 compañía anónima, cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el  
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su  
10 cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,  
11 al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
12 **Comparecientes.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura de  
13 constitución de la compañía denominada **JUAREZ TORREZ TRANSPORT  
14 PRIME JTTP C.A.** , los señores DIANA PAOLA SUNTASIG QUISPE de  
15 estado civil casado, BEATRIZ MERCEDES MALDONADO CAMPAÑA de  
16 estado civil casado, FRANKLIN ELADIO GUERRERO FLORES de estado  
17 civil casado, LUIS IBAN ORTIZ VELASCO de estado civil casado,  
18 WASHINGTON RAUL VILLACIS DIAZ de estado civil divorciado, JOSE  
19 ANTONIO CHANGUAN YUCAS de estado civil soltero, ROSA MARIA  
20 GUAÑA GUAÑA de estado civil soltera, OLGER BENITO JUAREZ TORREZ  
21 de estado civil casado, JORGE ANÍBAL BERNARDO LARA de estado civil  
22 casado, AIDA GABRIELA GUAÑA VELASCO de estado civil divorciada, y  
23 JOSE LUIS JUAREZ TORRES de estado civil casado.- Los Comparecientes  
24 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro del  
25 Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse conforme  
26 lo determina la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Declaración.**- Los  
27 Comparecientes convienen en constituir la compañía denominada **JUAREZ  
28 TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.** que se regirá por las Leyes del

1 Ecuador y del presente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la  
2 compañía denominada **JUAREZ TORRES TRANSPORT PRIME JTTP C.A.**  
3 **CAPÍTULO I: Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social, plazo de**  
4 **duración: Artículo Uno (1): Nombre y nacionalidad.-** La Compañía llevará  
5 el nombre de **JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.**, siendo  
6 su nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Dos (2): Domicilio.-** El domicilio  
7 principal de la Compañía es la parroquia de Cotocollao, Distrito Metropolitano  
8 de Quito, provincia de Pichincha; **Artículo Tres (3): Objeto social.-** La  
9 compañía denominada **JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.**,  
10 se dedicará exclusivamente al transporte escolar e institucional dentro del  
11 Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
12 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus  
13 Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en  
14 esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir  
15 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
16 relacionados con su objeto social; **Artículo Cuatro (4): Contrato de**  
17 **Operación.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la  
18 prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán  
19 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen  
20 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación;  
21 **Artículo Cinco (5): Reforma.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio  
22 de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte  
23 terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los  
24 competentes organismos de tránsito; **Artículo Seis (6) Normas de**  
25 **operación.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte  
26 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
27 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
28 materia dicten los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito;



1   **Artículo Siete (7): Normas adicionales.**- La Compañía si por efecto de la  
2   prestación del servicio deba cumplir además normas de seguridad, higiene,  
3   medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberá en forma  
4   previa cumplirlas; **Artículo Ocho (8): Duración.**- El plazo de duración de la  
5   Compañía es de (50) cincuenta años contados a partir de la fecha de su  
6   inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá  
7   disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo  
8   resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el presente  
9   Estatuto y en la Ley; **CAPÍTULO II: Del capital, del aumento,**  
10   **responsabilidad: Artículo Nueve (9): Del capital.**- El capital autorizado de  
11   la Compañía es de (\$2000,00) mil dólares de los Estados Unidos de  
12   Norteamérica.- El capital suscrito de la Compañía será de (\$1.000,00) un mil  
13   dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (100) cien  
14   acciones de (\$10,00) diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica  
15   cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos  
16   que serán suscritos por el Presidente y por el Gerente de la Compañía; El  
17   capital suscrito será pagado por cada uno de los socios de acuerdo al número  
18   de acciones que posean al momento de encontrarse constituida la compañía,  
19   para lo cual se depositara el valor respectivo en una cuenta que se aperturara  
20   en cualquier institución financiera del país. **Artículo Diez (10): Aumento de**  
21   **capital.**- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier  
22   momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios  
23   y en las formas establecidas por la Ley de Compañías.- Los Accionistas  
24   tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en la  
25   proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho  
26   aumento; **Artículo Once (11): Responsabilidad.**- La responsabilidad de los  
27   Accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.-  
28   La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- Los

000003

Diego J. Almeida Montero



NOTARIO GM  
M. O.

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Doce**  
2 **(12): Libro de acciones.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones, en el que se registran las transferencias de las acciones, la  
3 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrían con respecto al derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se  
4 probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho  
5 de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de  
6 Compañías; **CAPÍTULO III: Ejercicio económico, balance, distribución de**  
7 **utilidades y reservas: Artículo Trece (13): Ejercicio económico.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de  
8 cada año.- Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del  
9 siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de  
10 Accionistas el Balance General anual, el Estado de Resultados, la fórmula  
11 de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario  
12 presentará igualmente su informe.- Durante los quince días anteriores a la  
13 sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los  
14 Accionistas en las oficinas de la Compañía; **Artículo Catorce (14): Utilidades y reservas.-** La Junta General de Accionistas resolverá la  
15 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las  
16 acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el (10%) diez  
17 por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal  
18 de la Compañía, hasta que este alcance por lo menos el (50%) cincuenta por  
19 ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas, podrá  
20 resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias; **CAPÍTULO IV: Del gobierno, administración y representación de la Compañía: Artículo**  
21 **Quince (15): Gobierno y administración.-** La Compañía estará gobernada  
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el  
23 Gerente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les

1 concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto; **Sección Primera:** De  
2 **la Junta General de Accionistas: Artículo Dieciséis (16): De la Junta**  
3 **General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas es el Órgano  
4 Supremo de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro  
5 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
6 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos  
7 puntuados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los  
8 Accionistas legalmente convocados y reunidos; **Artículo Diecisiete (17):**  
9 **Convocatoria.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el  
10 Presidente de la Compañía mediante comunicado por la prensa, en uno de  
11 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando  
12 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando  
13 los puntos a tratarse.- Igualmente, el Presidente convocará a Junta General  
14 a pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y  
15 cinco por ciento (25%) del capital pagado, para tratar los puntos que se  
16 indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido por la Ley de  
17 Compañías.- Adicionalmente, el Presidente de la Compañía podrá realizar  
18 convocatoria por escrito a Junta General a cada Accionista, siempre que la  
19 Junta se instale con el carácter de universal; **Artículo Dieciocho (18):**  
20 **Representación de los Accionistas.**- Las Juntas Generales de  
21 Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal  
22 de la Compañía.- Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente  
23 o mediante poder otorgado a un Accionista o a un tercero, ya se trate de  
24 poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será  
25 necesariamente notarial.  
26 No podrán ser representantes de los Accionistas  
27 los Administradores y Comisarios de la Compañía; **Artículo Diecinueve**  
28 **(19): Quórum.**- Para que se instale válidamente la Junta General de  
Accionistas en primera convocatoria se requerirá por lo menos la presencia

30000

J. Almeida Montero

1 de la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una  
2 segunda convocatoria, mediando cuando más (15) quince días de la fecha  
3 fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número  
4 de Accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que  
5 representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos  
6 contemplados en el artículo (240) doscientos cuarenta de la Ley de  
7 Compañías, se estará al procedimiento allí señalado; **Artículo Veinte (20):**  
8 **De las Actas.**- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de  
9 Accionistas se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente  
10 y el Secretario.- En el caso de Juntas Universales, dichas actas serán  
11 suscritas por todos los Accionistas concurrentes a la sesión, de conformidad  
12 con la Ley.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán de conformidad con  
13 lo dispuesto por el artículo (26) Veinte y seis del Reglamento sobre Juntas  
14 Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores  
15 de texto, escritas en el anverso y reverso; **Artículo Veintiuno (21): Derecho**  
16 **a voto.**- Los Accionistas tendrán derecho al voto en base al valor pagado de  
17 sus acciones y las decisiones serán tomadas con el (51%) cincuenta y uno  
18 por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción  
19 de los casos en que este Estatuto o la Ley contemplen otra mayoría.- Los  
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;  
21 **Artículo Veintidós (22): De la Presidencia.**- Presidirá la Junta General de  
22 Accionistas el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el  
23 Gerente de la Compañía.- A falta del Presidente o del Gerente los  
24 subrogarán quienes sean designados por la Junta General de Accionistas;  
25 **Artículo Veintitrés (23): Atribuciones y deberes de la Junta General de**  
26 **Accionistas.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y  
27 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene  
28 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

1 negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no  
2 estuvieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su  
3 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Comisario  
4 principal y suplente de la Compañía; b) Conocer y resolver todos los informes  
5 que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los  
6 relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,  
7 administración, etc.; c) Conocer y resolver con el voto afirmativo del (75%)  
8 setenta y cinco por ciento del capital pagado sobre el aumento o disminución  
9 del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de  
10 objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de  
11 Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente,  
12 Gerente y Comisario de la Compañía; e) Conocer y resolver con el voto  
13 favorable del (75%) setenta y cinco por ciento del capital pagado acerca de  
14 la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores,  
15 señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de  
16 liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento  
17 o celebración el Gerente requiera autorización de la Junta General de  
18 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo (12) doce de la Ley de  
19 Compañías; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales,  
20 o específicos de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el  
21 presente Estatuto; i) Conocer y resolver con el voto favorable del (51%)  
22 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta,  
23 cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere  
24 atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual  
25 de la Compañía; k) ~~Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía,~~  
26 así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen  
27 que limite el dominio o la posesión de los bienes inmuebles de propiedad de  
28 la Compañía; l) Los demás que contemplen la Ley y el presente Estatuto;

300303  
Diego J. Almeida  
NOTARIO  
C.M.  
C.C. - M.O.  
J. J. J.

1   **Artículo Veinticuatro (24): Junta Universal.-** La Compañía podrá celebrar  
2   sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta  
3   Universal, de conformidad con lo previsto en el artículo (238) doscientos  
4   treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse  
5   en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
6   tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado, y los  
7   asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
8   acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así  
9   legalmente convocada y válidamente constituida; **Sección Segunda: Del**  
10   **Presidente: Artículo Veinticinco (25): Del Presidente.-** El Presidente de  
11   la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un  
12   período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener  
13   o no la calidad de Accionista.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta  
14   ser legalmente reemplazado; **Artículo Veintiséis (26): Atribuciones y**  
15   **deberes del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la  
16   Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de  
17   Accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las  
18   acciones; c) Someter a consideración de Junta General de Accionistas el  
19   proyecto de presupuesto de la Compañía en el mes de enero de cada año;  
20   d) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto  
21   de creación e incrementos de reserva legal, facultativa o especial; e) Vigilar  
22   la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los  
23   empleados de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General  
24   de Accionistas; f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía  
25   y por la aplicación de las políticas de la Entidad; g) Firmar el nombramiento  
26   del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; h)  
27   Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y calificar las  
28   cauciones; i) Nombrar a los empleados caucionados; j) Subrogar al Gerente,

1 aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o  
2 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure  
3 la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor  
4 y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil; k) Dictar el  
5 Reglamento de la Compañía; l) Los demás que contemplen la Ley, el  
6 Estatuto y Reglamento de la Compañía, y la Junta General de Accionistas;

7 **Sección Tercera: Del Gerente: Artículo Veintisiete (27): Del Gerente.-** El  
8 Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de  
9 dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la  
10 calidad de Accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.-

11 El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
12 Compañía; **Artículo Veintiocho (28): Atribuciones y deberes del**  
13 **Gerente.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a)  
14 Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)  
15 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la  
16 Compañía; c) Dirigir la gestión económico – financiera de la Compañía; d)  
17 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de  
18 la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos  
19 propios de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,  
20 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para  
21 el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir  
22 copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón  
23 de aceptación en el Registro Mercantil; i) Conferir poderes generales o  
24 especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Presentar  
25 anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; k)  
26 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven de  
27 acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y  
28 las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las

Dr. Diego J. Alvarado  
NOTARIO PÚBLICO  
3000003

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta  
2 General de Accionistas el Balance General, el Estado de Resultados y la  
3 propuesta de distribución de beneficios dentro de los (60) sesenta días  
4 siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás  
5 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Estatuto  
6 y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de  
7 Accionistas; **Capítulo V: De la fiscalización y control: Artículo**  
8 **Veintinueve (29): Del Comisario.**- La Junta General de Accionistas  
9 nombrará un Comisario principal y un suplente, Accionista o no, quienes  
10 durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente;  
11 **Artículo Treinta (30): Atribuciones y deberes del Comisario.**- Son  
12 deberes y atribuciones del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto  
13 y su Reglamento; y, los que determinen la Junta General de Accionistas.- En  
14 general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre  
15 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en  
16 interés de la Compañía; **Capítulo VI: Disolución y liquidación de la**  
17 **Compañía: Artículo Treinta y uno (31): Disolución y liquidación.**- La  
18 disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones  
19 pertinentes constantes en la Ley de Compañías, especialmente por lo  
20 establecido en la Sección (12) Décimo Segunda de esta Ley, así como por  
21 el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto  
22 en el presente Estatuto; **Artículo Treinta y dos (32): Disposición general.**-  
23 En todo lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto por la  
24 Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como al Reglamento de la  
25 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas; **Artículo**  
26 **Treinta y tres (33): Auditoria.**- Sin perjuicio de la existencia de órganos  
27 internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la  
28 asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica

1 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia;  
2 Artículo Treinta y cuatro (34): Auditoría externa.- En lo que se refiere a  
3 la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CLÁUSULA**  
4 **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las accionistas  
5 fundadoras declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la  
6 compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el  
7 presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la  
8 compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una  
9 institución bancaria, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente  
10 manera:

11

ACCIONISTAS	Capital suscrit o	Capital pagado	Númer o accion es
SUNTASIG QUISPE DIANA PAOLA	\$10,00	\$10,00	1
BERNARDO LARA JORGE ANIBAL	10,00	10,00	1
CHANGUAN YUCAS JOSE ANTONIO	10,00	10,00	1
GUERRERO FLORES FRANKLIN ELADIO	10,00	10,00	1
JUAREZ TORREZ OLGER BENITO	490,00	490,00	49
JUAREZ TORRES JOSE LUIS	180,00	180,00	18
MALDONADO CAMPAÑA BEATRIZ MERCEDES	10,00	10,00	1
GUAÑA VELASCO AIDA GABRIELA	250,00	250,00	25
ORTIZ VELASCO LUIS IBAN	10,00	10,00	1
VILLACIS DIAZ WASHINGTON RAUL	10,00	10,00	1
GUAÑA GUAÑA ROSA MARIA	10,00	10,00	1

3000017

Total:	\$1.000, 00	\$1.000, 00	\$1.000, 00
--------	----------------	----------------	----------------

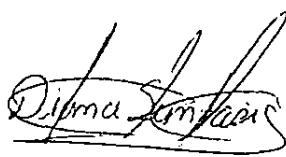
NOTAS DE LA Firma  
de la persona que  
firmó el documento

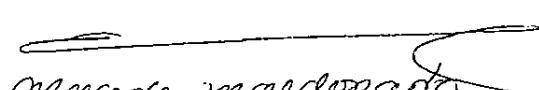
1  
2  
3 **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Para los  
4 períodos señalados en los artículos veinticinco y veintisiete del Estatuto Social,  
5 se designan como Presidente de la compañía al señor **JUAREZ TORREZ**  
6 **OLGER BENITO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno  
7 cero cuatro dos cero nueve nueve uno (1710420991), y como Gerente General  
8 de la misma a la señora **MARTHA DEL ROCIO SUNTASIG QUISPE**, con  
9 cedula Número uno siete uno cuatro siete tres cero ocho dos cinco  
10 (1714730825). Las accionistas fundadoras facultan al doctor Arturo Escobar,  
11 con matrícula profesional número mil novecientos veinte y ocho del Colegio  
12 de Abogados de Pichincha, para que extienda los respectivos  
13 nombramientos. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES**  
14 **JURAMENTADAS DE LAS ACCIONISTAS FUNDADORAS:** De conformidad  
15 con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, las  
16 accionistas fundadoras declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO)** El lugar y  
17 fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que  
18 han quedado expresados en la presente escritura pública. **DOS)** El nombre,  
19 nacionalidad y domicilio de las accionistas fundadoras son los que han  
20 quedado expresados en la presente escritura pública. **TRES)** El objeto social  
21 debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en  
22 la presente escritura pública. **CUATRO)** La denominación y duración de la  
23 compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura  
24 pública. **CINCO)** El importe del capital social, el número de acciones en que  
25 está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y

1 nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado  
2 expresados en la presente escritura pública. **SEIS**) La indicación de lo que  
3 cada accionista fundadora suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido  
4 a cada una de ellas han quedado expresados en la presente escritura pública;  
5 y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete  
6 de la Ley de Compañías, en la cláusula cuarta de este instrumento han  
7 realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago  
8 del capital social de la compañía. **SIETE**) El domicilio de la compañía es el  
9 que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO**) La  
10 forma de administración y las facultades de los administradores son las que  
11 han quedado expresados en la presente escritura pública. **NUEVE**) La forma  
12 y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado  
13 expresadas en la presente escritura pública. **DIEZ**) La forma de designación  
14 de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal  
15 de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura  
16 pública. **ONCE**) Las normas de reparto de utilidades son las que han  
17 quedado expresadas en la presente escritura pública. **DOCE**) Los casos en  
18 que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han  
19 quedado expresados en la presente escritura pública. **TRECE**) La forma  
20 de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado  
21 expresada en la presente escritura pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**  
22 **AUTORIZACIÓN:** Cualquiera de las accionistas fundadoras o el doctor  
23 Arturo Escobar, con matrícula profesional número mil novecientos veinte y  
24 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, quedan autorizados para  
25 solicitar la inscripción de la presente escritura pública de constitución  
26 en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.- Usted  
27 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
28 validez del presente instrumento. . (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los

Dr. Diego J. Almeida  
NOTARIO  
Quito - Ecuador  
100-13932

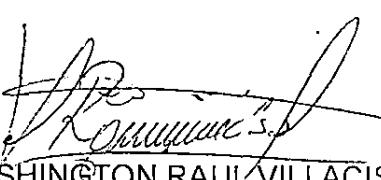
1 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
2 firmada por el doctor Arturo Escobar, con matrícula profesional número mil  
3 novecientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el  
4 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos  
5 legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario  
6 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el  
7 protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

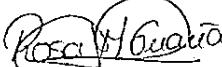
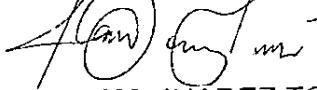
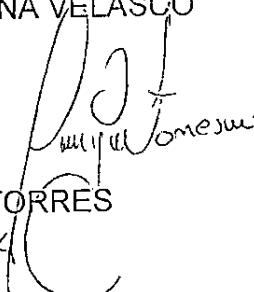
8  
9   
10 DIANA PAOLA SUNTASIG QUISPE  
11 C.C. 1714884341

12  
13   
14 BEATRIZ MERCEDES MALDONADO CAMPAÑA  
15 C.C. 1708120322

16  
17   
18 FRANKLIN ELADIO GUERRERO FLORES  
19 C.C. 171192075-9

20  
21   
22 LUIS IBAN ORTIZ VELASCO  
23 C.C. 0501751663

24  
25  
26   
27 WASHINGTON RAUL VILLACIS DIAZ  
28 C.C. 171175164-2

- 1  
2   
3 JOSE ANTONIO CHANGUAN YUCAS  
4 C.C. 171366376-1  
5  
6   
7 ROSA MARIA GUAÑA GUAÑA  
8 C.C. 1713919510  
9  
10   
11 OLGER BENITO JUAREZ TORREZ  
12 C.C. 171042079-1  
13  
14   
15 JORGE ANIBAL BERNARDO LARA  
16 C.C. 100239202-3  
17  
18   
19 AIDA GABRIELA GUAÑA VELASCO  
20 C.C. 171518906-2  
21   
22 JOSE LUIS JUAREZ TORRES  
23 C.C. 171598902-4  
24  
25  
26 DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
27 NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO  
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 CEDULA DE IDENTIDAD  
 Maldonado Campaña Beatriz Mercedes  
 Pichincha / Quito / González Suárez  
 18 AGOSTO 1964  
 026-0055-1 0347-0722- F  
 PICHINCHA 0231584  
 GONZALEZ SUAREZ 1964  
*aprender y practicar*  


3000000  
 Dr. Diego J. Almeida Montero  
 NOTARIO DÉCIMO  
 Quito - Ecuador

EDIFICIO IAHM\*\*\*\*\* v.034.0-2000  
 CREADO ERNESTO WILFRIDO MARANGA  
 SECUNDARIA 0267-005  
 ANGEL MALDONADO  
 BEATRIZ CAMPANA  
 0231584 26/08/2002  
 26/08/2002

REN 0231584

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 03-FEB-2014  
**026** 1708120322  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 MALDONADO CAMPÀÑA BEATRIZ  
 MERCEDES  
 PICHINCHA CIRCUISCRIPCION 1  
 PROVINCIA INQUITO 1  
 QUITO PARROQUIA ZONA  
 CANTÓN  
*Maldonado*  
 (\*) PRESIDENTE DE LA JUNTA

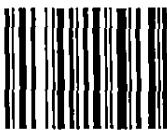
## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1708120322  
Apellidos y nombres: MALDONADO CAMPAÑA BEATRIZ MERCEDES  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
Fecha de nacimiento: 10/08/1964  
Fecha de expedición: 26/08/2008  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: FEMENINO  
Instrucción: SECUNDARIA  
Profesión: CONTADOR  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: ERNESTO WILFRIDO YARANGA B  
Fecha de matrimonio: 01/03/1995  
Apellidos y nombres de la madre: BEATRIZ CAMPAÑA  
Apellidos y nombres del padre: ANGEL MALDONADO

## Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752818  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



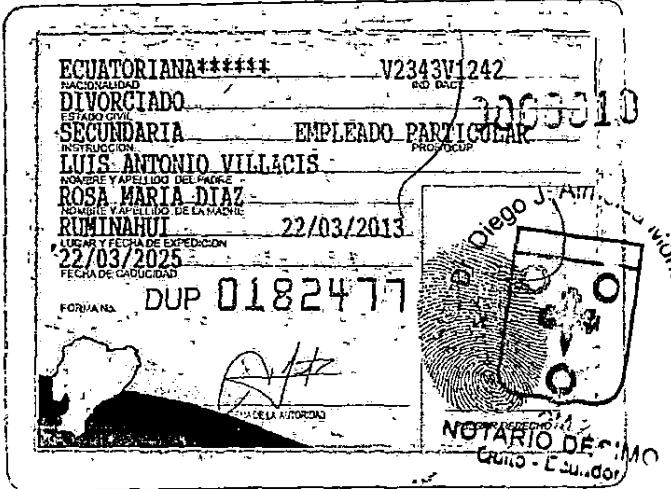
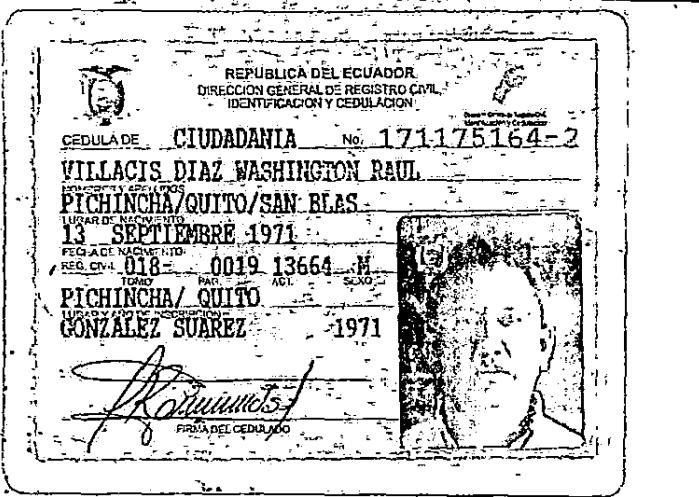
## Codificación QR



Registro Civil  
Identificación y Cédulación  
Fecha Emisión: 19/05/2016 18:24:54  
Válido Hasta: 19/05/2016 18:24:54

Signature Not Verified

Document Signed by OSWALDO TROY FUERTES  
Date: 2016-05-19 18:24:15  
ECTA ID: 11  
Reason: Firma Electrónica



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**093** GERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

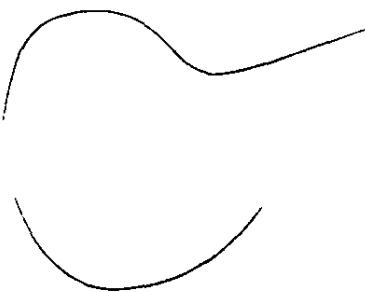
**093 - 0245** 1711751642

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLACIS DIAZ WASHINGTON RAUL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	CÓTOCOLLAQ	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

PRESIDENTE DE LA JUNTA





## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1711751642  
Apellidos y nombres: VILLACIS DIAZ WASHINGTON RAUL  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
Fecha de nacimiento: 13/09/1971  
Fecha de expedición: 22/03/2013  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: SECUNDARIA  
Profesión: EMPLEADO PARTICULAR  
Estado civil: DIVORCIADO  
Cónyuge:  
Fecha de matrimonio: 26/10/2001  
Apellidos y nombres de la madre: ROSA MARIA DIAZ  
Apellidos y nombres del padre: LUIS ANTONIO VILLACIS

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752809  
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752809

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:23:01

Válido Hasta: 19/05/2016 18:23:01

Codificación QR



REGLAMENTO CIVIL  
Identificación y Cedulación



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ORTIZ LUIS ALFREDO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VELASCO MARIA SOLEDAD  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-10-05  
FECHA DE EXPIRACIÓN:  
2021-10-05

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL CEDULADO

V2333V/2222  
033011  
Santos Montaño  
D. Diego J.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0189 0501751663  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ORTIZ VELASCO LUIS IBAN

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
QUITO CARCELEN  
CANTÓN PARROQUIA ZONA 1  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA  
*Luis Ortiz Velasco*

NOTARIO DÉSIMO  
Quito - Ecuador



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0501751663  
Apellidos y nombres: ORTIZ VELASCO LUIS IBAN  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO  
Fecha de nacimiento: 22/09/1969  
Fecha de expedición: 05/10/2011  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: BALAREZO MADRID MARTHA CECILIA  
Fecha de matrimonio: 27/11/1988  
Apellidos y nombres de la madre: VELASCO MARIA SOLEDAD  
Apellidos y nombres del padre: ORTIZ LUIS ALFREDO

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752804  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752804

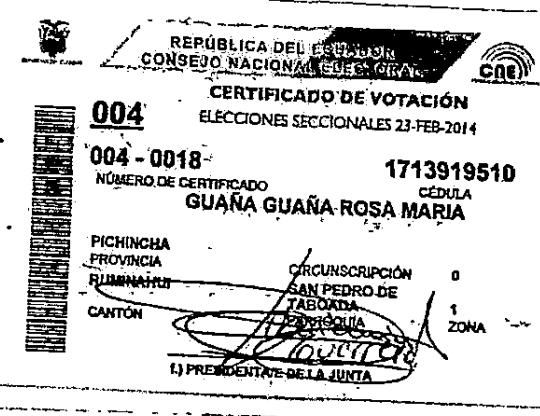
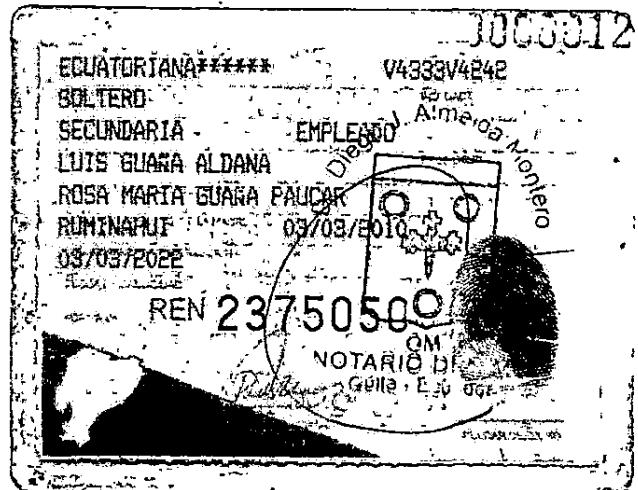
Fecha Emisión: 19/05/2016 18:22:18

Válido Hasta: 19/05/2016 18:22:18

## Codificación QR



Identificación y Cédulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1713919510  
Apellidos y nombres: GUAÑA GUAÑA ROSA MARIA  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA  
Fecha de nacimiento: 10/07/1978  
Fecha de expedición: 03/03/2010  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: FEMENINO  
Instrucción: SECUNDARIA  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: SOLTERO  
Cónyuge:  
Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
Apellidos y nombres de la madre: ROSA MARIA GUAÑA PAUCAR  
Apellidos y nombres del padre: LUIS GUAÑA ALDANA

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873

Número Único de Verificación (NUV): 752763

Uso exclusivo para  
PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752763

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:17:03

Válido Hasta: 19/05/2016 18:17:03

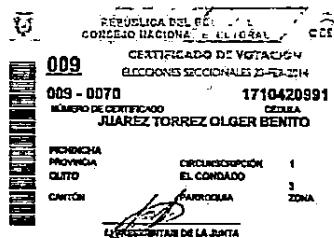
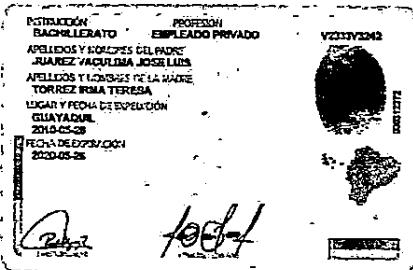
Codificación QR



3000013

Dr. Diego J. Almeida Montero

NOTARIO DÉCIMO  
Quito - Ecuador



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1710420991  
Apellidos y nombres: JUAREZ TORREZ OLGER BENITO  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/SUCRE  
Fecha de nacimiento: 18/10/1974  
Fecha de expedición: 17/03/2016  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: EMPLEADO PRIVADO  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: SUNTASIG QUISPE MARTHA DEL ROCIO  
Fecha de matrimonio: 31/07/1997  
Apellidos y nombres de la madre: TORREZ IRMA TERESA  
Apellidos y nombres del padre: JUAREZ VACULIMA JOSE LUIS

## Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752795  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



Codificación QR



**Registro Civil**  
Fecha Emisión: 19/05/2016 18:21:28  
Válido Hasta: 19/05/2016 18:21:28

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y CITACIÓN**

N. 171598902-4

CEDULA DE CIUDADANIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
QUAREZ TORRES	
JOSE LUIS	
LUGAR DE NACIMIENTO	
PICHINCHA	
QUITO	
SAN ELIAS	
FECHA DE NACIMIENTO	1933-12-01
NACIONALIDAD	ECUATORIANA
SEXO	M
ESTADO CIVIL	CASADO
CECILIA ELIZABETH	
ROMERO MUÑOZ	

INSTRUCCIÓN BÁSICA	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
V1333V1242	
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JUAREZ JOSE LUIS	
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TORRES IRMA TERESA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-12-20	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-20	

J. A. Diego  
 M. Matias  
 Oficina

REPÚBLICA DEL ECUADOR		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
CNE		
<b>009</b>	CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014		
<b>009 - 0069</b>	<b>1715989024</b>	
NÚMERO DE CERTIFICADO		
<b>JUAREZ TORRES JOSE LUIS</b>		
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		
<i>[Handwritten signature]</i>		
I.) PRESIDENTA/DE LA JUNTA		

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



J.C.  
Juarez

Cédula: 1715989024  
Apellidos y nombres: JUAREZ TORRES JOSE LUIS  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
Fecha de nacimiento: 01/12/1983  
Fecha de expedición: 20/12/2012  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BASICA  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: ROMERO MUÑOZ CECILIA ELIZABETH  
Fecha de matrimonio: 20/12/2012  
Apellidos y nombres de la madre: TORRES IRMA TERESA  
Apellidos y nombres del padre: JUAREZ JOSE LUIS

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873

Número Único de Verificación (NUV): 752788

Uso exclusivo para  
PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752788

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:20:33

## Codificación QR



Válido Hasta: 19/05/2016 18:20:33

REGBISTRO CIVIL  
Identificación y Cedula

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA  
CIUDADANIA  
APELLOS Y NOMBRES  
GUERRERO FLORES  
FRANKLIN ELADIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
COTOCOLLAO

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-01-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
MARÍA CLEOFÉ  
CAÑAR COLLAGUAZO

171192075-9

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GUERRERO RAMOS ELADIO NICODEMO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FLORES GLORIA SUSANA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2015-01-27  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-01-27

3000015

V4343V3224

Almeida Montero

Dr. Diego



NOTARIO DÉCIMO  
Serie: ESH-100f

*[Signature]*

*[Signature]*

FIRMA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008** **1711920759**

**008 - 0099** **CÉDULA**  
Número de Certificado **GUERRERO FLORES FRANKLIN ELADIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	EL CONDADO	
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN		ZONA

*[Signature]* I, PRESIDENTE DE LA JUNTA

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1711920759  
Apellidos y nombres: GUERRERO FLORES FRANKLIN ELADIO  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO  
Fecha de nacimiento: 18/01/1974  
Fecha de expedición: 27/01/2015  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: CAÑAR COLLAGUAZO MARTHA CLEÓFE  
Fecha de matrimonio: 04/10/1997  
Apellidos y nombres de la madre: FLORES GLORIA SUSANA  
Apellidos y nombres del padre: GUERRERO RAMOS ELADIO NICODEMOS

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752782  
Uso exclusivo para: PICHINCHA/QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752782

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:19:27

Válido Hasta: 19/05/2016 18:19:27

Codificación QR



Identificación

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DE IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

APLICACIONES  
GUÁÑA VELASCO

AIDA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

RUMINAHUI

SAN PEDRO DE TAGÓADA

N.º DE DOCUMENTO: 1934-05-02

NAZIÓN: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Divorciada

171518906-2

ESTUCIÓN  
BACHILLERATO PROFESION / OCUPACIÓN  
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:  
GUÁÑA, SEGUNDO JULIAN

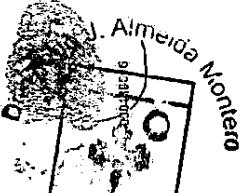
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
VELASCO ROSA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EGRESO:

QUITO  
2011-04-06

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-04-06

E1113H1212.



NOTARIO DE PRIMO  
15-04-2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004** **1715189062**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**004 - 0058** **GUÁÑA VELASCO AIDA GABRIELA**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA SAN PEDRO DE  
RUMINAHUI TAGÓADA  
CANTÓN PARROQUIA 1  
ZONA

I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

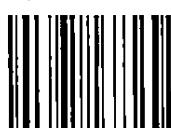


Cédula: 1715189062  
Apellidos y nombres: GUAÑA VELASCO AIDA GABRIELA  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOÁDÀ  
Fecha de nacimiento: 02/05/1984  
Fecha de expedición: 09/04/2011  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: FEMENINO  
Instrucción: BACHILLERATO  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: DIVORCIADO  
Cónyuge:  
Fecha de matrimonio: 19/09/2003  
Apellidos y nombres de la madre: VELASCO ROSA FANNY  
Apellidos y nombres del padre: GUANA SEGUNDO JULIAN

## Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752771  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752771

Fecha Emisión: 19/05/2016 16:18:04

Válido Hasta: 19/05/2016 16:18:04

## Codificación QR



Registro Civil  
Identificación y Cédulación

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016-05-19 16:17:26  
ECT: 1  
Reason: Firma Electrónica

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE

N° 171366376-1



CITADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CHANGUAN YUCAS  
JOSE ANTONIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CARCHI  
MONTUFAR  
CRISTOBAL COLON  
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-10-27  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0187

1713663761

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHANGUAN YUCAS JOSE ANTONIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
KENNEDY  
PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN/OCCUPACIÓN

BÁSICA EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CHANGUAN MALQUIN JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

YUCAS CHAPI MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2013-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-11-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4343V4242

103617

NOTARIO DE CUARTO ECUADOR  
Montaro

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1713663761  
Apellidos y nombres: CHANGUAN YUCAS JOSE ANTONIO  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON  
Fecha de nacimiento: 27/10/1976  
Fecha de expedición: 15/11/2013  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: BASICA  
Profesión: EMPLEADO  
Estado civil: SOLTERO  
Cónyuge:  
Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
Apellidos y nombres de la madre: YUCAS CHAPI MARIA VIRGINIA  
Apellidos y nombres del padre: CHANGUAN MALQUIN JOSE ANTONIO

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873  
Número Único de Verificación (NUV): 752757  
Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



## Codificación QR



REQUISITO

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:16:09

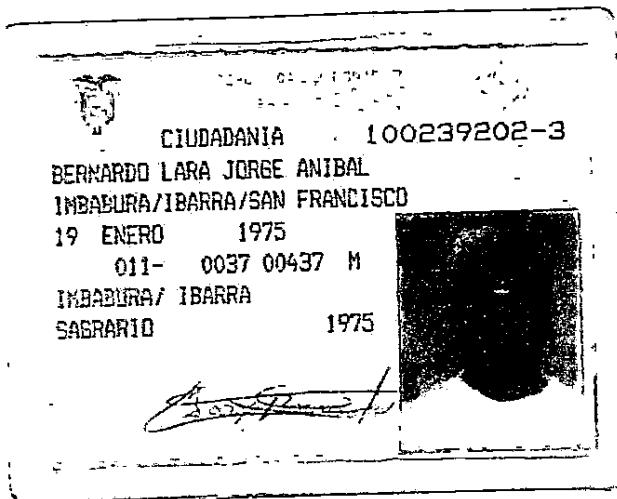
Válido Hasta: 19/05/2016 18:16:09

Signature Not Verified

Digitally Signed by JORGE  
OSWALDO TROY FUERTES  
Date: 2016-05-19 18:15:30  
ECT.  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

3000013

D. Diego J. Almeida Montero



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313225  
CASADO NANCY LUCIA ENRIQUEZ SANTACRUZ  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
SEGUNDO ARTURO V BERNARDO 669-EBE5/M6  
DELIA MARIA D LARA  
LATACUNGA 16/07/2004  
16/07/2016

REX 0114616

RÉPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002** 1002392023

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BERNARDO LARA JORGE ANIBAL**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA LLANO CHICO 0  
QUITO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1002392023  
Apellidos y nombres: BERNARDO LARA JORGE ANIBAL  
Condición de cedulado: CIUDADANO  
Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
Fecha de nacimiento: 19/01/1975  
Fecha de expedición: 16/07/2004  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: MASCULINO  
Instrucción: PRIMARIA  
Profesión: CHOFER PROFESIONAL  
Estado civil: CASADO  
Cónyuge: NANCY LUCIA ENRIQUEZ SANTACRUZ  
Fecha de matrimonio: 01/10/1997  
Apellidos y nombres de la madre: DELIA MARIA D. LARA  
Apellidos y nombres del padre: SEGUNDO ARTURO V. BERNARDO

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873

Número Único de Verificación (NUV): 752754

Uso exclusivo para  
PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

Codificación QR

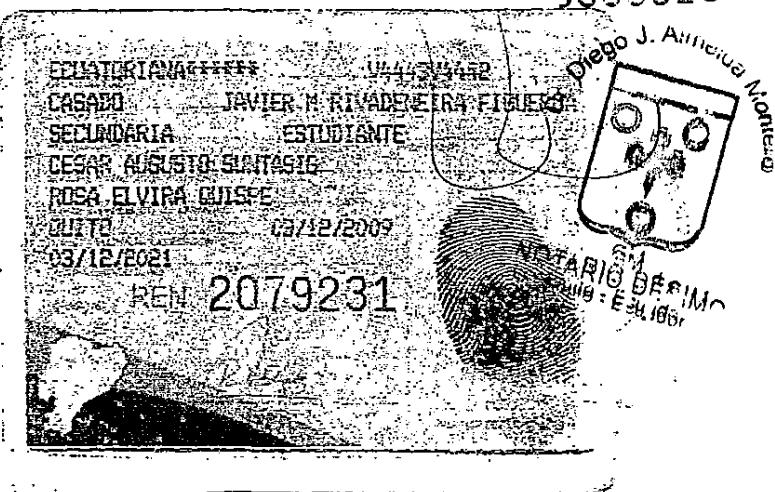


Fecha Emisión: 19/05/2016 18:15:19

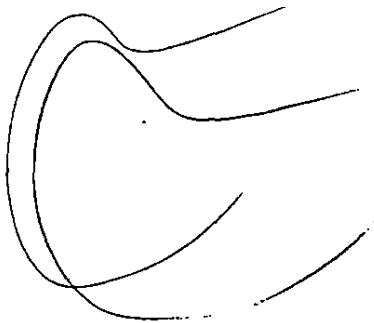
Válido Hasta: 19/05/2016 18:15:19



752754



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**066** 1714884341  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**066 - 0091**  
SUNTASIG QUISPE DIANA PAOLA  
CÉDULA  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
CHIMBACALLE  
PARROQUIA 1  
ZONA  
I) PRESIDENTE DE LA JUNTA



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula:	1714884341
Apellidos y nombres:	SUNTASIG QUISPE DIANA PAOLA
Condición de cedulado:	CIUDADANO
Lugar de nacimiento:	PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
Fecha de nacimiento:	24/12/1986
Fecha de expedición:	03/12/2009
Nacionalidad:	ECUATORIANA
Sexo:	FEMENINO
Instrucción:	SECUNDARIA
Profesión:	ESTUDIANTE
Estado civil:	CASADO
Cónyuge:	JAVIER M RIVADENEIRA FIGUEROA
Fecha de matrimonio:	27/12/2004
Apellidos y nombres de la madre:	ROSA ELVIRA QUISPE
Apellidos y nombres del padre:	CESAR AUGUSTO SUNTASIG

## Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0400929873

Número Único de Verificación (NUV): 752828

Uso exclusivo para  
PICHINCHA-QUITO-NT 10  
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



752828

Fecha Emisión: 19/05/2016 18:25:49

## Codificación QR



Registro Civil  
Identificación y Cédulación

Válido Hasta: 19/05/2016 18:25:49

Signature Not Verified

Digital Signed by JUDGE  
OSWALDO TRIVEL MUJERES  
Date: 2016-05-19 16:23:10  
ECT: 1  
Reason: Firma Electrónica.  
Location: Enlace

Dr. Diego J. Almeida Montero  
NOTARIO GM  
Quito - Ecuador

## RESOLUCIÓN No. 021-CJ-TEI-AMT-2016

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

## CONSIDERANDO

Que, Mediante oficio s/n recibido en la Agencia Metropolitana de Tránsito con fecha 26 de Abril, el señor Olger Juárez Torrez, en calidad de Representante Legal de la Pre Compañía denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A., solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de ONCE (11) integrantes, detallados a continuación:

NO. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE RUC/ CÉDULA
1	BERNARDO LARA JORGE ANIBAL	1002392023
2	CHANGUAN YUCAS JOSE ANTONIO	1713663761
3	GUAÑA VELASCO AIDA GABRIELA	1715189062
4	GUAÑA GUAÑA ROSA MARIA	1713919510
5	GUERRERO FLORES FRANKLIN ELADIO	1711920759
6	JUAREZ TORRES JOSE LUIS	1715989024
7	JUAREZ TORREZ OLGER BENITO	1710420991
8	MALDONADO CAMPAÑA BEATRIZ MERCEDES	1708120322
9	ORTIZ VELASCO LUIS IBAN	0501751663
10	SUNTASIG QUISPE DIANA PAOLA	1714884341
11	VILLACIS DIAZ WASHINGTON RAUL	1711751642

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. AMT-RAV- 1010/16, de fecha 21 de marzo de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte



**AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRANSITO**

Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.,

- Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando N° 1828-2016-AL-AMT, de abril 29 de 2016, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: "*Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).*" "*Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*"; "*Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana*"; y "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2 y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, el artículo 394 del mencionado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;



AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRÁNSITO

D. Diego J. Almeida Montero  
NOTARIO 3<sup>RA</sup> DÉSIMO  
Quito - Ecuador

- Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que, de acuerdo con el artículo 1, de la Ley de Compañías, el mismo que manifiesta: "*Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.*  
*Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.*"
- Que, conforme al artículo 2, de la mencionada ley, menciona que: "*Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; y, La compañía de economía mixta. Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas. La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.*"
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)*";
- Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:  
*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*  
*b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*



AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRANSITO

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";

Que, la Disposición General Decimonovena de la LOTTTSV determina que "(...) Para la autorización de la constitución de compañías, cuyo objeto social sea materia de esta Ley, la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas deberán contar previamente con un informe favorable emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";

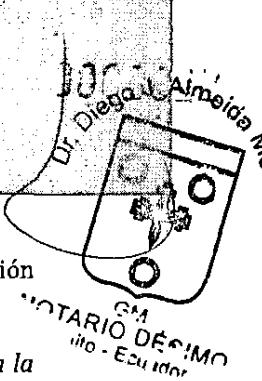
Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Trasporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.*

*El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."*

Que, Con Ordenanza Metropolitana No. 0279 de fecha 7 de septiembre de 2012, se reforma la OM No. 247, sancionada el 11 de enero del 2008, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de Transporte Terrestre Comercial de Escolar e Institucional a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante del servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de



la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación.

**Que,** En base a la Ordenanza metropolitana 0279, en el art.- 16, literal g, dispone que "para la constitución jurídica de una operadora se debe obtener un informe y autorización previa periodo de ajustes y cumplimientos".

**Que,** Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0020 de fecha 16 de octubre del 2014, la cual establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para "*Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.*";

**Que,** con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "*Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.*";

**Que,** mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

**Que,** con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "*Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013*";

**Que,** con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,



AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRÁNSITO

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la pre compañía en formación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional denominada JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional, en las parroquias Urbanas y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."*

*"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."*

*"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."*

*"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";*

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

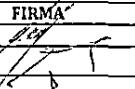


AGENCIA  
METROPOLITANA  
DE TRÁNSITO

4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional en el Distrito Metropolitano de Quito , previo cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 29 de abril de 2016.

  
Fausto Miranda Lara  
**SUPERVISOR METROPOLITANO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

ACCIÓN	FUNCIONARIO	FIRMA
Elaborado por:	Ab. José Sebastián Cornejo/Asesora Legal	
Revisado por:	Ab. Pablo Caiza/Coordinador de Gestión Legal	
Aprobado por:	Ab. Johana Aguirre Avilés/Asesora Legal	

Amazonas N33-229 e Inglaterra

PBX: 395 2300

denuncias.amt@quito.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2015 04:05 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7712274

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1704104817 ESCOBAR TRIVIÑO ARTURO ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/10/2016 04:05 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

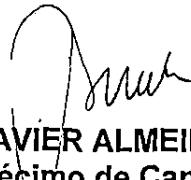
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

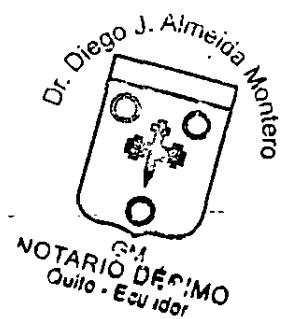
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO  
DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta <sup>TERCERA</sup> COPIA CERTIFICADA ~~30000~~  
debidamente sellada y firmada, en Quito, a ~~DIEGO JAVIER~~ de MAYO del  
año dos mil dieciséis.-

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Décimo de Cantón Quito.





3000020

TRÁMITE NÚMERO: 36876



\* 3 9 0 6 9 4 6 2 L B S D S U \*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	25752
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2751
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA DECIMA /QUITO /19/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

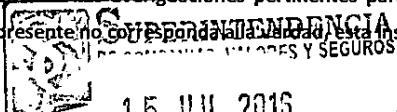
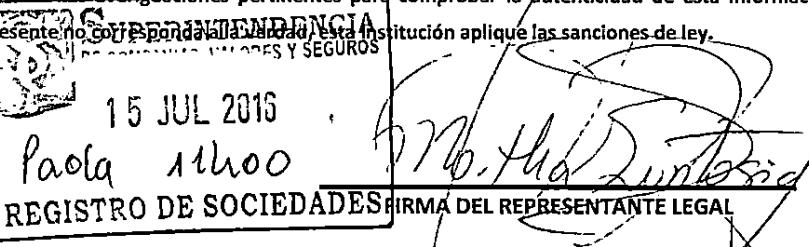
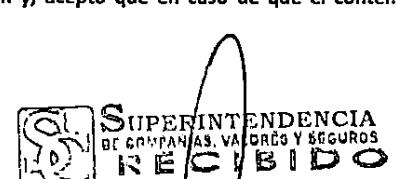
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

3003013

<b>SC</b>	<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	JUAREZ TORREZ TRANSPORT PRIME JTTP C.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL 170321		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: COTOCOLAO	BARRIO: AMERICA	CIUDADELA: COOPERATIVA JAIME ROLDOS AGUILERA
CALLE: D-20	NÚMERO: N82-192	INTERSECCIÓN/MANZANA: E-8
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3570-859	TELÉFONO 2: 2498-266
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:marthasuntasig@hotmail.com">marthasuntasig@hotmail.com</a>	
CELULAR: 994457946	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO 2: <a href="mailto:olgerjuarez@hotmail.com">olgerjuarez@hotmail.com</a>
REFERENCIA UBICACIÓN: a dos cuadras de la iglesia San Judas Tadeo es una casa de 3 pisos color gris		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA DEL ROCIO SUNTASIG QUISPE		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171473082-5		
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley. 		
 <b>Paola Almoo</b> <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO</b> <b>14 JUL 2016</b> <b>Sr. Diego Vinueza</b> <b>C.A.U. - QUITO</b> <b>VA-01.2.1.4-F1</b>		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		